

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **viernes, 7 de agosto de 2026**

RES. EX. N° **01904/2026**

VISTO: La solicitud presentada por el S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia del Choapa Caleta Huentelauquén, mediante carta ingresada con fecha 04 de mayo de 2026, contenida en el Expediente Cero Papel N° 5.613 de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 672/2026, de fecha 22 de junio de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y N° 10 de 1998, y los Decretos Exentos N° 222 de 2001, N° 725 de 2002, N° 975 de 2006 y N° 856 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 1.863 de 1998, N° 2.577 de 1999, N° 2.189 de 2000, N° 2.168 de 2001, N° 1.975 de 2002, N° 717 y N° 2.632 de 2003, N° 3.656 de 2004, N° 2.798 de 2005, N° 2.071 y N° 3.429 de 2006, N° 291 y N° 1.254 de 2008, N° 52, N° 3.742 y N° 4.118 de 2009, N° 1.677 y N° 2.655 de 2010, N° 3.439 y N° 2.991 de 2011, N° 360, N° 3.124 y N° 3.136 de 2012, N° 1.034 y N° 1.309 de 2013, N° 1.145 y N° 3.143 de 2014, N° 3.339 de 2015, N° 635, N° 3.223 y N° 3.427 de 2016, N° 3.238 de 2017, N° 3.011 de 2018, N° 2.707 de 2020, N° E-2021-317, N° 2.866 y N° 2.933 de 2021, N° E-2022-289 de 2022, N° E-2023-371 de 2023, N° E-2024-487, N° 1.298 de 2024, N° E-2025-500 de 2025, y N° 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 58 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2025-500 de 2025, esta Subsecretaría aprobó el vigésimo segundo informe de seguimiento para el área de manejo **Huentelauquén, Región de Coquimbo**, presentado por el S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia del Choapa Caleta Huentelauquén.

2.- Que, por medio de ingreso citado en Visto, la organización señalada solicita modificar la resolución indicada en el considerando anterior, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción para el recurso huiro negro **Lessonia spicata**, especie que se encuentra autorizada en su plan de manejo.

3.- Que, a través de Memorándum (D.P.) N° 672/2026, el Departamento de Pesquerías ha recomendado la modificación de la Resolución Exenta N° E-2025-500 de 2025, de este origen, que aprobó el vigésimo segundo informe de seguimiento, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción de 200.000 kilogramos para el recurso huiro negro *Lessonia spicata*.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 4.- de la Resolución Exenta N° E-2025-500 de 2025, de este origen, que aprobó el vigésimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada *Huentelauquén, Región de Coquimbo*, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 10 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia del Choapa Caleta Huentelauquén R.U.T. N° 65.297.720-0, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 173, de fecha 27 de marzo de 1998, con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones caletahuyente_@hotmail.com y [REDACTED], en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción de 200.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro *Lessonia spicata*, de conformidad con lo señalado en el memorándum citado en Visto, que se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- Los sobreconsumos de cuota existentes con anterioridad a la presente resolución deberán ser imputados a la cuota adicional que por este acto se aprueba.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de la presente resolución y del Memorándum (D.P.) N° 672/2026, citado en Visto, a la organización solicitante, a las casillas electrónicas caletahuente@hotmail.com y [REDACTED] y, al consultor a la casilla electrónica [REDACTED] al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

BCT/JGD

